

Completado

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIS - ESPAÑA



Número 1

Jueves 2 de Enero

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 13 de Diciembre de 1946 por el que se fija la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad en los años 1947-48.

La necesidad de implantar la segunda etapa del Seguro Obligatorio de Enfermedad es de urgencia inaplazable, no solo por imperativo legal, sino también por que el Seguro carecería de eficacia y se frustraría en su propia finalidad.

Para proyectar la implantación de dicha etapa, se hace necesario recoger la experiencia de la primera, y ella aconseja proceder escalonadamente para que las especialidades que se establezcan sean una realidad; esto obliga, además, a un acoplamiento de la prima y a la revisión de algunas instrucciones dictadas hasta la fecha.

Independientemente, se hace necesario que el registro filial de Entidades colaboradoras que practican el citado Seguro funcione en la práctica y se acomode a las normas ya establecidas desde el año 1900, para las que realizan el Seguro de accidentes del trabajo, al objeto de unificar la tutela que realiza la Dirección General de Previsión y establecen la igualdad de trato. Doblemente urgente se hace la eficacia registral y de control en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, por ser el más complejo y el de mayor repercusión de todos los Seguros sociales, y porque afecta, aproximadamente, a tres millones de asegurados, con casi ocho millones de beneficiarios, que supone cerca de la tercera parte de la población española.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—En 1.º de Enero de 1947, se declaran implantadas, con carácter preceptivo, en todo el territorio nacional, las prestaciones de cirugía general y hospitalización quirúrgica, oftalmología, otorrinolaringología y radiología como me-

dio de diagnóstico; laboratorio y análisis clínicos del Seguro obligatorio de Enfermedad, previstos en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, y servicio de Practicantes.

En 1.º de Enero de 1948 se implantarán igualmente, con carácter preceptivo, el resto de las prestaciones y servicios previstos en el expresado Reglamento, excepto el servicio de hospitalización médica, que se condicionará al plan de instalaciones nacionales del Seguro.

Artículo segundo.—A partir de la fecha señalada en el primer párrafo del artículo anterior, la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad se fija, con carácter revisable, en el seis veinticinco por ciento de las rentas de trabajo de los asegurados, en vez del cinco cero trece por ciento que actualmente está señalada, y cuyo sistema de recaudación se efectuará como actualmente se viene realizando. La prima de seis veinticinco será aumentada en un cero diez por ciento de las rentas, que se entregará por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional del Seguro, para la amortización del capital que se invierte por el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del plan nacional de instalaciones sanitarias.

En el 1.º de Marzo de 1948, la prima se fijará, asimismo, con carácter revisable, en el siete setenta y cinco por ciento de dichas rentas. Esta prima, señalada para el año 1948, sufrirá un incremento del cero veinticinco por ciento de las rentas, destinado a la amortización de las inversiones que el Instituto Nacional de Previsión dedique al plan nacional de instalaciones sanitarias, y que será entregado por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional del citado seguro.

Artículo tercero.—De las nuevas primas establecidas en esta disposición se detraerá el dos cuarenta y cinco mil trescientas sesenta y dos milésimas por ciento, que será entregado por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional en la misma forma que actualmente lo vienen haciendo, para sostenimiento de servicios sanitarios del Seguro.

Artículo cuarto.—Las Entidades colaboradoras del Seguro, cualquiera que sea su naturaleza, que al momento de la publicación de este Decreto tuvieran autorizada la realización de prestaciones sanitarias diferentes de las que señala el primer párrafo del artículo primero, quedarán obligadas a mantenerlas en

el estado actual, y además, a adicionar las que se mencionan en dicho párrafo.

Aquellas otras que sin tener autorización las vinieran prestando o en su propaganda las hubieran señalado, aunque no las tengan establecidas, vendrán igualmente obligadas a mantener o establecerlas y adicionar las que señala el expresado párrafo primero.

Artículo quinto.—A partir de 1.º de Enero de 1948, los asegurados quedarán adscritos durante un plazo de cinco años, a la Caja Nacional del Seguro o a las entidades colaboradoras que hubieran elegido por su propia voluntad, sin que puedan realizar cambio alguno en tal período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario, que apreciará la Dirección General de Previsión, y cuando el asegurado cambie de centro de trabajo, en cuyo caso queda incorporado automáticamente a la entidad colaboradora que preste sus servicios en la nueva Empresa. A tal objeto, durante los meses de Octubre y Noviembre del año 1947, deberá entenderse que la elección que efectúen les obligará por el expresado término de cinco años.

Artículo sexto.—El procedimiento de elección de entidad a que se refiere el artículo anterior será realizado con arreglo a las siguientes normas:

a) La iniciativa corresponderá a los trabajadores, quienes por el sistema de votación elegirán la entidad. Si el sesenta y seis por ciento de los sufragios de los trabajadores que integran una empresa se manifiesta en favor de determinada entidad, ésta en los cinco años sucesivos, facilitará las prestaciones del Seguro a todos los productores de aquella.

b) Si no se lograra el mínimo del sesenta y seis por ciento de los sufragios a favor de una determinada entidad colaboradora, se realizará una segunda votación, y si tampoco en ésta se lograra dicho mínimo, la empresa quedará subrogada en la facultad de elección de entidad por el período a que se deja hecho referencia.

Artículo séptimo.—Los gastos de administración de las entidades colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad, sea cualquiera su naturaleza, se fijan con carácter revisable en el tanto por ciento que actualmente tienen establecido, y al aumentarse el importe de la prima, según los porcentajes señalados en el artículo segundo de este Decreto,

tales gastos se reducirán en la proporción que este aumento representa, al objeto de que en el ejercicio de 1947 no rebasen el 20 por 100, y en el de 1948, el dieciséis veinte por ciento de la prima en las entidades a las que en la actualidad se les tiene autorizado el máximo de dichos gastos, y aplicando análoga reducción a los restantes grupos de entidades que tienen señalado un tanto por ciento menor.

Artículo octavo.—Se extiende a todas las entidades que practiquen el Seguro obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, cualquiera que sea su naturaleza, y a quienes se hace obligado inscribirse en el registro especial existente en la Dirección General de Previsión, la obligatoriedad de satisfacer los derechos de registro, con cargo a gastos de administración, establecidos por los Decretos de 27 de Agosto de 1900, 2 de Marzo de 1939 y sus disposiciones complementarias para aquellas que practiquen el Seguro de accidentes del trabajo, aunque acomodándolo a las especiales características del de Enfermedad. Dicha obligación comenzará a regir en 1.º de Enero de 1947.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas que exija el cumplimiento de lo ordenado en los artículos que preceden.

Artículo décimo.—Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto.

Disposiciones adicionales

Primera.—Queda cerrado el período de reconocimiento de nuevas entidades colaboradoras y la extensión de los territorios de actuación, sin otra excepción que las de Cajas de empresa, siempre que se trate de industrias de nueva creación con más de quinientos asegurados.

Segunda.—A partir de 1.º de Enero de 1947 se revisará el territorio de actuación autorizado a las actuales entidades colaboradoras, obligándolas a cesar en todas las provincias en que no tengan un mínimo de cien asegurados para las Mutuas de un solo ramo industrial y de quinientos para todas las de ámbito provincial. Los asegurados procedentes de las extinguidas entidades colaboradoras se integrarán en la Caja Nacional.

Disposiciones transitorias

Primera.—Por no ser conveniente la supresión del período de carencia,



los asegurados que hayan optado en favor de una entidad que incluya dicha supresión entre los ofrecimientos realizados en su propaganda, pueden revocar su opción en favor de otra entidad durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto.

Segunda. Los porcentajes destinados a la amortización del capital invertido en el plan de instalaciones, dejarán de recaudarse una vez cubiertas las necesidades asistenciales del Seguro de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 13 de Diciembre de 1946.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

5148

Obras Públicas

Provincia de Cáceres

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de POZUELO DE ZARZON por la construcción del Camino Comarcal núm. 512, de Salamanca a Coria por las Hurdes, trozo entre Villanueva de la Sierra a Pozuelo de Zarzón, que corresponde al trozo 6.º de la carretera de Placencia a la Alberca.

Edicto

Por Decreto de esta fecha, he acordado se abra información por plazo de treinta días hábiles, sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, contándose el aludido plazo desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Alcaldía de POZUELO DE ZARZON, por las personas o corporaciones interesadas, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley sobre Expropiaciones, de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, de 13 de Junio del citado año.

A tales efectos, se inserta a continuación la relación de propietarios de fincas afectadas, que son los siguientes:

Número de orden, nombres y apellidos, residencia y clase de terreno

- 1 Ayuntamiento, Pozuelo, erial.
- 2 D. Ramón Gil Font (tutor Eleuterio Gil Felipe), id., huerto cercado.
- 3 D. Alberto Sánchez Martín, id., idem.
- 4 Doña Basilia Martín Rodríguez (esposa de don Casimiro Paule), id., idem.
- 5 Doña Perpetua Simón, id., finca urbana.
- 6 Doña Gregoria, Plaza Sánchez, Francia, huerto cercado.
- 7 Doña María Cuesta Tomé, (esposa de don Teófilo García Alcón), Pozuelo, finca urbana.
- 8 D. Teófilo García Alcón, id., idem.
- 9 D. Emiliano Rodríguez Martín, id., huerto cercado.
- 10 D. Julio Ruiz Corchero, id., idem.
- 11 D. Felipe Paule Martín, id., finca urbana.
- 12 Ayuntamiento, id., corral de Concejo.
- 13 Doña Juliana Puerta Pérez, id., huerto cercado.
- 14 D. Fabián Paule Paule, id., finca urbana.
- 15 Doña Gregoria Paule Paule,

- (esposa de don Felipe Paule), id., id.
- 16 Doña María Moreno, (esposa de don Justino Corchero Soto), id., idem.
 - 17 Doña Justina Corchero Soto, id., huerto cercado.
 - 18 D. Juan Martín Delgado, id., idem.
 - 19 Doña Valeriana Martín Tomé, (esposa de don Alejandro Domínguez), id., idem.
 - 20 D. Jorge Gordo Domínguez, id., idem.
 - 21 Doña Manuela Felipe, id., id.
 - 22 D. Donato Paule Albalat, id., idem.
 - 23 D. Eusebio Paule Marín, id., idem.
 - 24 D. Jacinto Paule Marín, id., idem.
 - 25 D. Hilario Martín Paniagua, id., idem.
 - 26 D. Leoncio González Rodríguez, id., olivar abierto.
 - 27 D. Arturo Manzano Cáceres, id., idem.
 - 28 D. Julián González Paule, id., idem.
 - 29 D. Teodoro Marcos Moreno, id., idem.
 - 30 D. Leoncio Felipe Paule, id., idem.
 - 31 D. Félix Manzano Roncero, id., idem.
 - 32 D. Francisco Corchero García, id., idem.
 - 33 D. Juan Paule Marín, idem, huerto cercado.
 - 34 Doña Constanca Alcón Mariano, id., idem.
 - 35 D. Francisco Marín Alonso, Arroyomolinos de la Vera, idem.
 - 36 D. Francisco Simón Sánchez, Pozuelo, idem.
 - 37 D. Juan Martín Delgado, id., idem.
 - 38 Doña Isidra Corchero Izquierdo, (esposa de don Anastasio Plaza), id., idem.
 - 39 Doña Teodora Corchero Izquierdo, (esposa de don Graciano Ruiz Corchero), id., idem.
 - 40 D. Alberto Sánchez Martín, id., idem.
 - 41 Doña Modesta Paule Pérez, id., idem.
 - 42 D. Victoriano Paniagua Manzano, id., prado cercado.
 - 43 D. Florencio Simón Manzano, id., tierra de labor.
 - 44 Doña Pilar Gañán Iglesias, (esposa de don Francisco Gil), id., id.
 - 45 D. Basilio Rodríguez, id., id.
 - 46 D. Hilario Martín Paniagua, id., idem.
 - 47 Doña Juliana Retortillo Martín, id., cercado, monte, higueras.
 - 48 D. Esteban Peñasco Antón, id., cercado viñas.
 - 49 D. Severiano Paule Mirón, id., tierra cercada.
 - 50 D. Antonio García Monge, id., tierra abierta.
 - 51 Doña Estefanía Antón, id., id.
 - 52 D. Alberto Sánchez Martín, id., idem.
 - 53 D. Agapito Paule Mirón, id., idem.
 - 54 Doña Juliana Puerta Pérez, id., idem.
 - 55 D. Inocencio Rodríguez Plaza, id., idem.
 - 56 D. Agustín Marcos Peñasco, id., idem.
 - 57 Doña Salvadora Urso Iglesias, id., idem.
 - 58 D. Severiano Paule Mirón, id., idem.
 - 59 Doña Adolfa Corchero Fuentes, (esposa de don Arturo Gil Vari-lla), id., tierra de labor.
 - 60 Doña Manuela Felipe, id., id.
 - 61 Doña Agustina Marcos Peñasco, id., huerto cercado.
 - 62 Doña Segunda Segundo Mer-

chor, (esposa de don Basilio Rodríguez), id., idem.

63 D. Eusebio Martín Rodríguez, id., tierra de labor.

64 D. Francisco Font Cueco, id., idem.

65 D. Casimiro Paule Paule, id., idem.

66 D. Saturnino Manzano Gil, id., idem.

67 D. Avelino Manzano Roncero, id., idem.

Al mismo tiempo, por el presente edicto se requiere a los propietarios no residentes en el pueblo de POZUELO DE ZARZON, para que nombren representante, apoderado o administrador a quienes dirigir válidamente las notificaciones a que dé lugar este expediente, nombramiento que habrán de hacer en plazo de veinte días, ante el señor Alcalde de POZUELO DE ZARZON, bien entendido que si no lo hicieran, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

5139

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de Cáceres

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

ANUNCIO

Don Víctor Ortiz González, vecino de Guadalupe, presenta instancia y documentos solicitando autorización para establecer un servicio de transporte de viajeros conforme a las disposiciones vigentes, entre VALDE-ACASA DE TAJO Y NAVALMORAL DE LA MATA, pasando por Garvín, Peraleda de San Román, Bohonal de Ibor, Peraleda de la Mata.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por esta petición, puedan presentar por escrito las peticiones en pro o en contra de esta petición durante el plazo de quince días hábiles, en esta Jefatura (Pizarro, 4), en las horas hábiles de oficina.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

(26 pstas.)

5155

Juzgados

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal y accidental de 1.ª Instancia de esta villa de Hoyos (Cáceres) y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Pablo Merino Calvo, en representación de don Hermenegildo Martín Gómez, vecino de Cadalso de Gata, contra el que lo es de Oropesa (Toledo) don Sinfiriano Cobisa Zarzalejo, sobre reclamación en total, de 5.700 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días, por segunda vez y con la rebaja de 25 por 100 del tipo de tasación

de las fincas embargadas a mencionado ejecutado don Sinfiriano Cobisa Zarzalejo, y que a continuación se describen.

Unica. Un olivar, sito en término municipal de Oropesa y sitio denominado camino de Talavera, con 47 pies de olivos, dedicado también a labor, con una cabida aproximadamente de dos fanegas y media; linda por Norte y Sur, con prado de Marcelo de Ana; Saliente, con Sebastián Muñoz y camino de Talavera, y Poniente, con el mismo Marcelo de Ana.

La finca anteriormente descrita se halla valuada en la cantidad de 10.500 pesetas, y se halla libre de cargas, según certificación del señor Registrador de la Propiedad de Puente del Arzobispo.

Para el remate, que se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, se ha señalado la Audiencia del día 14 de Enero de 1947, a las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Puente del Arzobispo, simultáneamente, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Hoyos, 21 de Diciembre de 1946.—Dionisio Navarro - El Secretario Judicial, Ambrosio González, (78 pstas.)

5161

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la subasta del Servicio de Recaudación de los arbitrios municipales de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes, Corral de Concejo y Servicio de Fiel Pesador, se hace público que las mismas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente respectivo y bajo mi presidencia efectiva o Delegada con asistencia de otro miembro de la Corporación, el día 5 de Enero próximo, a las horas figuradas en el pliego de condiciones y expediente respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tejeda de Tietar a 20 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

(23 pstas.)

5154

MONTANCHEZ

Proyecto de Presupuesto para 1947

Formado el Proyecto de Presupuesto para el próximo año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones oportunas.

Montánchez, 12 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Luciano Lozano.

5106